

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; el Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ----- En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000070**. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000070**. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000070**, misma por la que fue requerido conforme al artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes once de noviembre de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-889/2024**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

"(...)" -----

Al respecto, me permito precisarle que, este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Por lo anterior, respecto a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública en comento, específicamente, "(...) **Cédula y título del titular de la dependencia** (...)" [sic] y "(...) **Currículum vitae del titular de la dependencia** (...)" [sic], después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, se localizó 1 currículum vitae, 1 cédula profesional y 1 título de Licenciado en Contaduría de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, documentación que corresponde con lo solicitado. -----

Respecto a lo requerido en la solicitud de acceso a la información nos ocupa, específicamente "(...) **Recibo de nómina del titular de la dependencia**" [sic], en virtud de que el solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la **segunda quincena del mes de octubre de 2024**, por ser la última quincena efectivamente pagada a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 08 de noviembre de 2024. -----

En consecuencia, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa se encontró documentación que corresponde con lo petitionado, siendo específicamente **1 recibo de nómina digital** de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, obtenido de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la quincena comprendida del 16 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, mismo que obra en los archivos electrónicos de esta unidad administrativa. -----

Es importante señalar que la documentación mencionada con anterioridad contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente: **Fecha de nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio particular, Teléfono fijo/celular, Estado civil, Clave Única de Registro de Población (CURP), Correo electrónico, Firma de particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y Número de Seguridad Social (NSS)**, por lo que los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y, por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción I,

Trigésimo octavo fracción I y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

No obstante, respecto al **currículum vitae** y el **título de Licenciado en Contaduría** de C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, estos han sido previamente clasificados como información confidencial, a través del Acta de Clasificación No. ADMON-10-2024, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se fundó y motivó la clasificación de la información como confidencial. Asimismo, es importante mencionar que, se aprobó la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los referidos documentos, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, durante la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000057. -----

Ahora bien, respecto a la **cédula profesional** y **recibo de nómina** de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, por motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se elaboraron las versiones públicas y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-11-2024**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial. -----

En consecuencia, se anexa al presente el **Acta de Clasificación** antes mencionada y un disco compacto (CD) que contiene la versión íntegra de 1 currículum vitae, 1 cédula profesional, 1 título de Licenciado en Contaduría y 1 recibo de nómina y la versión pública de 1 cédula profesional y 1 recibo de nómina, documentación que corresponde a lo petitionado y está referida en los párrafos que preceden. -----

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000070, y sea puesta a disposición de los referidos integrantes, el **Acta de Clasificación No. ADMON-11-2024**, así como **1 cédula profesional** y **1 recibo de nómina** que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como información confidencial, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, puedan constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuenten con los elementos suficientes para proceder en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...) [sic] -----

En atención a la petición realizada por la Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-889/2024**, y el **Acta de Clasificación No. ADMON-11-2024**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y las versiones públicas de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública **310572124000070**, en relación con la "(...) **Cédula (...) del titular de la dependencia (...)**" [sic] y "(...) **Recibo de nómina del titular de la dependencia (...)**" [sic]. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica a la persona solicitante, la Titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, las versiones íntegras de la documentación en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la documentación relativa a la "(...) **Cédula (...) del titular de la dependencia (...)**" [sic] y "(...) **Recibo de nómina del titular de la dependencia (...)**" [sic];

específicamente **1 cédula profesional** y **1 recibo de nómina digital** de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, siendo que el recibo mencionado fue obtenido de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la quincena comprendida del 16 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, se pudo identificar de la documentación antes referida que **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a **Firma de particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Número de Seguridad Social (NSS)**, pues se correlaciona con la información confidencial concerniente a personas físicas identificadas o identificables, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, para que pueda procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de la persona particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----



(...) -----
Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...) -----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----



(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

(...)

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic]

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que las versiones íntegras de los documentos relacionados con la "(...) **Cédula (...) del titular de la dependencia (...)**" [sic] y "(...) **Recibo de nómina del titular de la dependencia (...)**" [sic]; específicamente **1 cédula profesional** y **1 recibo de nómina digital** de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, siendo que el recibo mencionado fue obtenido de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la quincena comprendida del 16 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, documentación que corresponde a parte de la información petitionada por la persona solicitante en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000070**, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

- En **1 cédula profesional**, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
- En **1 recibo de nómina digital** obtenido de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la quincena comprendida del 16 de octubre al 31 de octubre de 2024, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572124000070**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

V. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°26/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción I y 137

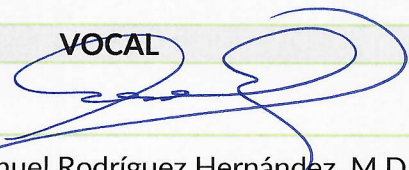
inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en **1 cédula profesional** de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General; y los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en **1 recibo de nómina digital** de la C. Fanny Christell Caraveo Peralta, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, obtenido de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente a la quincena comprendida del 16 de octubre al 31 de octubre de 2024; documentación proporcionada mediante oficio **ADMON-889/2024**, de fecha **21 de noviembre de 2024** signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General. -- Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la persona solicitante mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000070**, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la persona solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión. -----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con diez minutos del día lunes veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D. Director de Responsabilidades y Sanciones

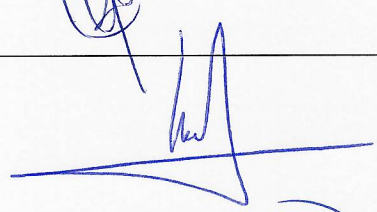
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, M.D. VOCAL	